

CONTRATO PRIVADO DE CESION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA PISCÍCOLA SAN ANDRÉS S.A. ANDRESA

En la ciudad de Machala, a los veintinueve días del mes de Septiembre del dos mil catorce, comparecen, por una parte, Diana Estefanía Coronel Ullauri y los cónyuges Mauricio Fabián Miranda Bustamante y Adriana Lisbeth Quezada Coronel, y por otra, el señor Manuel Martín Samaniego Lituma, a quienes para efectos de este documento se les denominará LOS CEDENTES y EL CESIONARIO, respectivamente, con la finalidad de suscribir el presente contrato privado de transferencia de dominio, mediante cesión, de un paquete accionario de la Compañía PISCÍCOLA SAN ANDRÉS S.A. ANDRESA, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) Los cónyuges Mauricio Fabián Miranda Bustamante y Adriana Lisbeth Quezada Coronel son propietarios de Trescientos cuarenta y tres mil acciones ordinarias y nominativas de U.S. 0,04 (Cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalentes al 45,73% del capital social de la Compañía denominada PISCÍCOLA SAN ANDRÉS S.A. ANDRESA, y la señorita Diana Estefanía Coronel Ullauri es propietaria de Trescientos cuarenta y tres mil acciones ordinarias y nominativas de U.S. 0,04 (Cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalentes al 45,73% del capital social de la Compañía denominada PISCÍCOLA SAN ANDRÉS S.A. ANDRESA. Actualmente tiene su domicilio en la ciudad de Machala; b) EL CESIONARIO, señor Manuel Martín Samaniego Lituma, está interesado en que se transfiera a su favor la totalidad de las acciones indicadas en el literal anterior. Por su parte, LOS CEDENTES manifiestan que la Compañía PISCÍCOLA SAN ANDRÉS S.A. ANDRESA no tiene ningún pasivo frente a terceras personas, instituciones públicas o privadas, a cuyo efecto las partes han decidido celebrar el presente contrato.

SEGUNDA: CESION DE ACCIONES.- Con los antecedentes expuestos, LOS CEDENTES, esto es, Diana Estefanía Coronel Ullauri y los cónyuges Mauricio Fabián Miranda Bustamante y Adriana Lisbeth Quezada Coronel, por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, mediante este instrumento ceden y transfieren a favor del señor Manuel Martín Samaniego Lituma, seiscientos ochenta y seis mil acciones ordinarias y nominativas de U.S. 0,04; incluyéndose el derecho a percibir dividendos pasados, presentes o futuros que estuvieren impagos por su calidad de accionista. A tal efecto, LOS CEDENTES, en este mismo acto, entregan AL CESIONARIO, el título de acciones respectivo en los que están representadas las transferencias a favor de sus beneficiarios.

TERCERA: OTRAS DECLARACIONES.- EL CESIONARIO declara que conoce en todas sus partes el contenido de los estados financieros internos, contable, técnico, jurídico y general de la Compañía PISCÍCOLA SAN ANDRÉS S.A. ANDRESA, cortada a la fecha de suscripción del presente contrato, en los que constan claramente reflejados, tanto el activo como el pasivo

y patrimonio de la misma, dejando expresa constancia LOS CEDENTES que a la fecha de suscripción de este contrato, la Compañía no mantiene deuda alguna con el Estado, con el sistema financiero nacional ni extranjero, privado o público, ni obligaciones pendientes con proveedores ni con terceros.

CUARTA: ACEPTACION.- Los intervinientes aceptan el contenido íntegro de todas y cada una de las cláusulas establecidas en este documento, de tal manera que si cualquier disposición se considerare invalida e inexigible por cualquier autoridad, tribunal o juez competente, esta invalidación o inexigibilidad no afectará las disposiciones restantes.

QUINTA: NOTIFICACIONES.- Tanto LOS CEDENTES como EL CESIONARIO podrán notificar esta cesión de acciones al funcionario que lleve el libro social de la Compañía y solicitarle que informe a la Intendencia de Compañías de Machala, la cesión materia de este contrato.

SEXTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- En el evento de surgir cualquier controversia con respecto a los términos de este contrato, las partes renuncian a sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Machala y al trámite Verbal Sumario.

.....
Mauricio Fabián Miranda Bustamante
Cedente
c.c. 0704801638

.....
Adriana Lisbeth Quezada Coronel
Cedente
c.c. 0704700970

.....
Diana Estefanía Coronel Ullauri
Cedente
c.c. 0705702579

.....
Manuel Martín Samaniego Lituma
Cesionario
c.c. 0702136557

CONTRATO PRIVADO DE CESION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA PISCÍCOLA SAN ANDRÉS S.A. ANDRESA

En la ciudad de Machala, a los veintinueve días del mes de Septiembre del dos mil catorce, comparecen, por una parte, Diana Estefanía Coronel Ullauri y los cónyuges Mauricio Fabián Miranda Bustamante y Adriana Lisbeth Quezada Coronel, y por otra, el señor Manuel Martín Samaniego Lituma, a quienes para efectos de este documento se les denominará LOS CEDENTES y EL CESIONARIO, respectivamente, con la finalidad de suscribir el presente contrato privado de transferencia de dominio, mediante cesión, de un paquete accionario de la Compañía PISCÍCOLA SAN ANDRÉS S.A. ANDRESA, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) Los cónyuges Mauricio Fabián Miranda Bustamante y Adriana Lisbeth Quezada Coronel son propietarios de Trescientos cuarenta y tres mil acciones ordinarias y nominativas de U.S. 0,04 (Cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalentes al 45,73% del capital social de la Compañía denominada PISCÍCOLA SAN ANDRÉS S.A. ANDRESA, y la señorita Diana Estefanía Coronel Ullauri es propietaria de Trescientos cuarenta y tres mil acciones ordinarias y nominativas de U.S. 0,04 (Cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalentes al 45,73% del capital social de la Compañía denominada PISCÍCOLA SAN ANDRÉS S.A. ANDRESA. Actualmente tiene su domicilio en la ciudad de Machala; b) EL CESIONARIO, señor Manuel Martín Samaniego Lituma, está interesado en que se transfiera a su favor la totalidad de las acciones indicadas en el literal anterior. Por su parte, LOS CEDENTES manifiestan que la Compañía PISCÍCOLA SAN ANDRÉS S.A. ANDRESA no tiene ningún pasivo frente a terceras personas, instituciones públicas o privadas, a cuyo efecto las partes han decidido celebrar el presente contrato.

SEGUNDA: CESION DE ACCIONES.- Con los antecedentes expuestos, LOS CEDENTES, esto es, Diana Estefanía Coronel Ullauri y los cónyuges Mauricio Fabián Miranda Bustamante y Adriana Lisbeth Quezada Coronel, por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, mediante este instrumento ceden y transfieren a favor del señor Manuel Martín Samaniego Lituma, seiscientos ochenta y seis mil acciones ordinarias y nominativas de U.S. 0,04; incluyéndose el derecho a percibir dividendos pasados, presentes o futuros que estuvieren impagos por su calidad de accionista. A tal efecto, LOS CEDENTES, en este mismo acto, entregan AL CESIONARIO, el título de acciones respectivo en los que están representadas las transferencias a favor de sus beneficiarios.

TERCERA: OTRAS DECLARACIONES.- EL CESIONARIO declara que conoce en todas sus partes el contenido de los estados financieros internos, contable, técnico, jurídico y general de la Compañía PISCÍCOLA SAN ANDRÉS S.A. ANDRESA, cortada a la fecha de suscripción del presente contrato, en los que constan claramente reflejados, tanto el activo como el pasivo

y patrimonio de la misma, dejando expresa constancia LOS CEDENTES que a la fecha de suscripción de este contrato, la Compañía no mantiene deuda alguna con el Estado, con el sistema financiero nacional ni extranjero, privado o público, ni obligaciones pendientes con proveedores ni con terceros.

CUARTA: ACEPTACION.- Los intervinientes aceptan el contenido íntegro de todas y cada una de las cláusulas establecidas en este documento, de tal manera que si cualquier disposición se considerare inválida e inexigible por cualquier autoridad, tribunal o juez competente, esta invalidación o inexigibilidad no afectará las disposiciones restantes.

QUINTA: NOTIFICACIONES.- Tanto LOS CEDENTES como EL CESIONARIO podrán notificar esta cesión de acciones al funcionario que lleve el libro social de la Compañía y solicitarle que informe a la Intendencia de Compañías de Machala, la cesión materia de este contrato.

SEXTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- En el evento de surgir cualquier controversia con respecto a los términos de este contrato, las partes renuncian a sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Machala y al trámite Verbal Sumario.

.....
Mauricio Fabián Miranda Bustamante
Cedente
c.c. 0704801638

.....
Adriana Lisbeth Quezada Coronel
Cedente
c.c. 0704700970

.....
Diana Estefanía Coronel Ullauri
Cedente
c.c. 0705702579

.....
Manuel Martín Samaniego Lituma
Cesionario
c.c. 0702136557